DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI** **SOLICITUD DE BIENES O SERVICIOS** **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	CÓDIGO: FG-GI-CA-05 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 01/02/2023

FECHA SOLICITUD 2026-02-12 27.358

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

BRINDAR APOYO LOGÍSTICO PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL Y CONTINUO DE BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN 202600000003660, DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y FAMILIAS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA

PLAN DE ADQUISICIONES

20260250 - BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL Y CONTINUO DE BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VINCULADOS AL HOGAR DE PASO Y CENTRO TRANSITORIO OPERADOS POR LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CODIGO BPIN "202600000003660".

DESCRIPCION NECESIDAD

La Constitución Política prevé en su artículo 2, los fines del Estado, bajo el postulado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados, al igual que facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; a su vez el artículo 311 consagra al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Señala también la Constitución en su artículo 44, que:
"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, e n las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores…"
subrayas fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior la ley 1098 del 2006, mediante la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, con la finalidad de "garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", es obligación del estado tomar las correspondientes medidas para que se cumpla esta ley. A su vez el Plan de Desarrollo busca brindar bienestar social a niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentran en sectores vulnerables, y en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Así mismo, en su artículo 41, hace referencia a las obligaciones del Estado, estableciendo que: "El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: Primero "Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes". Segundo "Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia." (...) Cuarto "Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido numerados." (...) Numeral Veintisiete "Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia." (...) Numeral Treinta y uno "Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento
de las obligaciones alimentarias."(...) Treinta y cuatro "Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso.(...)" (...) PARÁGRAFO: "Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código".

Además, ante la necesidad declarada por el ICBF de descentralización administrativa del estado, y la búsqueda de encontrar medidas coherentes y efectivas para restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes, se transfirió la responsabilidad a gobernadores y alcaldes de garantizar el funcionamiento de Hogares de Paso, que se ajusten a las especificaciones del ICBF, y que están descritas en el "lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados y vulnerados". Esta medida de restablecimiento de derechos, consistente en la ubicación inmediata y provisional de niños, niñas y adolescentes en hogares de paso, o con familias que forman parte de la Red de Hogares de Paso organizada en cada Municipio o Departamento en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Procede cuando no aparecen los padres,
parientes o personas responsables del cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes.

De igual manera el artículo 7º de la Ley 1098 de 2006, define la protección integral de los niños,
niñas y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos y la garantías y el cumplimiento de los mismos,la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior; materializando la protección integral en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten por el gobierno con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos, estando esto en concordancia con las metas establecidas para el plan de desarrollo municipal en cuanto a la atención de los niños, niñas y adolescentes principalmente a los vulnerados en sus derechos fundamentales remitidos por autoridad administrativa o judicial; con lo mencionado se puede concluir que en nuestro Estado Social de Derecho Se ha convertido en una prioridad la protección a favor de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes ámbitos, lo cual no puede ser ajeno a los Entes Territoriales, los cuales deben propender por establecer políticas y programas para alcanzar este objetivo.

Se entiende por restablecimiento de derechos de los niños, niñas, y adolescentes, la restauración de la su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Art 50. Ley 1098 de 2006.

La atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, no puede darse junto con menores infractores, que por su calidad de infractores pueden poner en riesgo el restablecimiento de los derechos de los menores, por lo anterior la prestación del servicio debe ser los sitios diferentes.

El instituto colombiano de bienestar familiar -ICBF en la resolución 912 de 2007 Por la cual se aprueban los Lineamientos Técnicos para los "Hogares de Paso" en concordancia con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establecieron como una de las medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la ubicación en hogares de paso, que deberán crearse con la asistencia técnica del ICBF.

En su artículo 57, la Ley establece El Hogar de Paso como la medida de ubicación inmediata y provisional para un niño, niña o adolescente, cuando no aparecen sus padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención. Así mismo, en su artículo 58, hace referencia a la Red de Hogares de Paso, entendida como "el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, niñas y adolescentes, que están dispuestas a acogerlos de manera voluntaria" en ambientes familiares propicios para su desarrollo donde se les brinde el cuidado y atención requeridos para el ejercicio y garantía de sus derechos.

El instituto Colombiano de Bienestar familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento.

Así mismo, coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

La ubicación de menores de edad en Hogares de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos.

Por tanto, el funcionamiento del Hogar de Paso en el Distrito de Buenaventura responde a la necesidad de aumentar el acceso a los servicios sociales para la infancia en posición de desventaja social, vulneración de derechos y dar cumplimiento a la ley 1098 del 2016, y garantiza:
• La Protección integral a niños, niñas y adolescentes mientras se adelantan las
diligencias pertinentes para tomar otras medidas de restablecimiento de derechos. •
Acoger a niños, niñas y adolescentes por mes en un ambiente familiar, propicio para la
satisfacción de sus necesidades.
• Realizar una evaluación inicial sobre las condiciones personales, familiares y sociales
con el fin de obtener los elementos de juicio que le permitan a la autoridad competente
determinar el curso del trámite administrativo.
• Propiciar espacios de socialización, reflexión y sensibilización frente a la propia situación
y circunstancias de vida de los niños y niñas.

● Proporcionar espacios educativos, formativos y pedagógicos que aporten al autoconocimiento, desarrollo de la autonomía y de habilidades personales para su desarrollo integral.
● Definir la medida más conveniente a la situación particular que contribuya a disminuir la situación de vulnerabilidad y a aumentar la generatividad familiar y social.

De igual manera esta ley establece que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones de los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Ahora bien, La Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia hace énfasis en el propósito de garantizar "Las condiciones humanas, sociales y materiales que permitan el desarroIIo integral de Ias niñas, niños y adolescentes", con principios orientados al reconocimiento de la prevalencia de los derechos de este grupo poblacional. Como parte de sus enfoques se encuentra el de "Derechos humanos y la doctrina de la protección integral" el cual reconoce la responsabilidad del Estado en el marco de los derechos de la niñez "en términos del reconocimiento de su titularidad y la promoción del desarrollo integral, la prevención de su vulneración, la garantía y el restablecimiento".

En el Distrito de Buenaventura, se observa una serie de condiciones preocupantes en cuanto a la atención y el desarrollo integral de la población de niños y niñas en situación de vulnerabilidad. Esta falta de atención puede generar consecuencias negativas en su salud física, emocional y cognitiva, limitando así sus posibilidades de crecimiento y desarrollo, se destaca una baja oferta institucional para el servicio de los niños y niñas en el Distrito de Buenaventura. Esto implica que existen insuficientes recursos, programas y servicios destinados a atender las necesidades específicas de esta población vulnerable. La falta de unaoferta institucional adecuada dificulta el acceso a servicios básicos como educación, salud, protección y recreación, perpetuando así las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran.

Ahora bien, en atención a la competencia que recae sobre la Administración Distrital de Buenaventura, es menester dejar de presente que mediante Acuerdo No, 010 de 2023 el Honorable Consejo Distrital adoptó la política pública de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar del Distrito Especial de Buenaventura, denominada buenaventura comprometida con los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, construyendo las nuevas ciudadanías que soñamos 2023-2033 y se dictan otras disposiciones" Esta política pública tiene como objetivo Concebir al Distrito de Buenaventura como un territorio comprometido con la seguridad, responsable y amigo de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que a partir de la articulación intersectorial promueve su desarrollo integral como eje del desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los bonaerenses, garantizando la inversión en acciones encaminadas al ejercicio, protección, garantía y restablecimiento de sus derechos. Por lo tanto, Buenaventura será un territorio comprometido en favorecer ambientes
protectores y seguros para los niños, las niñas y los adolescentes, con el involucramiento de la familia, Ia ciudadanía, fomentando la articulación entre comunidad instituciones y dependencias de la alcaldía fomentando el trabajo conjunto y la corresponsabilidad sobre las acciones en el territorio, haciendo así, que en el Distrito especial de Buenaventura, se construyan comunidades resilientes y comprometidas con el progreso social.

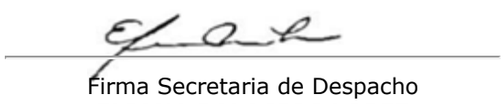
El Distrito cuenta con el proyecto "Desarrollo integral de la primera infancia, niñas, niños, adolescentes y familias del Distrito Especial de Buenaventura" el cual se encuentra visibilizado y radicado con código BPIN 2023761090258, el cual hace parte de la estrategia del plan de desarrollo Distrital "Reconociendo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho"

VER DOCUMENTO ANEXO - ESTUDIO DE CONVENIENCIA

Imputación Presupuestal		
	2.3.2.02.02.009 - 101	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
	2.3.2.02.02.009 - 540	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
	2.3.2.02.02.009 - 557	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
	2.3.2.02.02.009 - 105	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
	Presupuesto Solicitado: $957.605.082,00	

Verificación en concordancia con Plan de Desarrollo	UBICACIÓN DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO. SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. PROGRAMA: 4102 - Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes

Registrado al Proyecto		
	202600000003660	FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y FAMILIAS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA



Firma Secretaria de Despacho
ELIANA PALACIOS LOPEZ

FUNCIONARIO QUE EJERCERA LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA	ELIANA PALACIOS LOPEZ
TIEMPO DE EJECUCION	70 DÍAS El plazo de ejecución del presente contrato sera en dias calendario.
FORMA DE PAGO	El valor del contrato se cancelará en su totalidad mediante pagos parciales, bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y sistema de monto agotable, hasta concurrencia de $957.605.082 M/CTE o el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero: Condiciones de los Desembolsos: Pago contra entrega efectiva: Cada desembolso parcial corresponderá estrictamente a las unidades de bienes, insumos, raciones alimentarias y traslados de transporte efectiva y materialmente suministrados, recibidos a entera satisfacción y multiplicados por el precio unitario contractual. Sin consumo mínimo: La entidad no se compromete a consumos mínimos periódicos; los requerimientos se tramitarán según el ingreso y permanencia real de los beneficiarios en el Hogar de Paso y CETRA. Programación financiera: Los desembolsos se efectuarán de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Distrito. Soportes Obligatorios por Cada Pago Parcial: Factura electrónica de venta o cuenta de cobro detallando cantidades suministradas y precios unitarios. Planillas de entrega y consumo diario con firma o constancia del coordinador del centro. Planilla de verificación de raciones conforme a la minuta patrón del ICBF y soportes de control de transporte. Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Certificación de pago al día de aportes a seguridad social y parafiscales. Al finalizar el plazo, el contrato se liquidará única y exclusivamente por el valor de los bienes efectivamente suministrados, sin que proceda indemnización o pago por concepto de lucro cesante sobre cantidades estimadas que no hayan sido requeridas por el Distrito.

Proyectó: ELIANA PALACIOS LOPEZ